



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

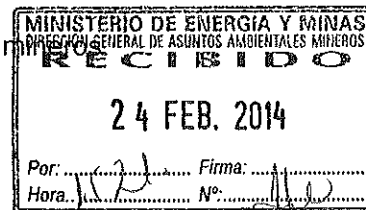
Dirección
General de Minería

INFORME N° 041 -2014-MEM-DGM/DTM/PAM

Señor Director :

Asunto : Solicita reaprovechamiento de pasivos ambientales

Referencia : (1) Escrito N° 2267548 del 08/02/2013.
(2) Auto Directoral N° 097-2013-MEM-DGM/DTM.
(3) Escrito N° 2277104 del 21/03/2013.
(4) Oficio N° 766-2013-MEM/DGM del 17/04/2013.
(5) Memo-0444-2013/MEM-DGM del 17/04/2013.
(6) Memo-0276-2013/MEM-AAM del 23/04/2013.
(7) Oficio N° 0417-2013-GRL-GRDE-DREM del 03/05/2013.
(8) Resolución Ministerial N° 430-2013-MEM/DM del 04/10/2013



Con relación al asunto, informamos a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante documento (1) de la referencia, el señor John Freddy Huamaní Palomino identificado con DNI 22075711, al amparo de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 059-2005-EM, modificado por el D.S. N° 003-2009-EM, solicitó a la Dirección General de Minería (DGM) el reaprovechamiento de un pasivo ambiental minero, ubicado en el distrito de Huamantanga, provincia de Canta, región Lima, señalando las siguientes coordenadas UTM:

Puntos	Este	Norte	Puntos	Este	Norte
P1	313498	8724122	P4	313593	8723833
P2	313594	8724029	P5	313484	8723820
P3	313662	874014	P6	313414	8724075

1.2. Con auto (2) de la referencia, sustentado en el Informe N° 022-2013-MEM-DGM/DTM/PAM, La Dirección Técnica Minera (DTM), solicitó al señor John Freddy Huamaní Palomino lo siguiente:

- a) Las coordenadas UTM y Datum de los principales vértices del pasivo ambiental, señalar el tipo de pasivo y las respectivas fotografías.
- b) Informe de un perito minero de la nómina de la DGM, tal como señala el artículo 61° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera aprobado mediante D.S. N° 059-2005-EM, modificado por D.S. N° 003-2009-EM.

1.3. Mediante escrito (3) de la referencia, el señor John Freddy Huamaní Palomino, presentó los documentos requeridos en los ítems a) y b).

1.4. Con oficio (4) de la referencia, la Dirección General de Minería –DGM, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima-DREML, que informe de la existencia de estudios ambientales aprobados y/o en evaluación que involucre al pasivo materia del presente informe.

1.5. Con memo (5) de la referencia, la DGM solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), informe la existencia de estudios ambientales aprobado y/o en evaluación que involucren al referido pasivo ambiental.

1.6. Con memo (6) de la referencia, la DGAAM informa que revisado el listado general de los planes de cierre de pasivos ambientales mineros correspondientes al periodo 2005 al 2011, no figura el pasivo ambiental minero descrito.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

1.7. Con oficio (7) de la referencia, la DREML en respuesta a lo solicitado por la DGM, informó que no hay solicitud de aprobación de algún instrumento ambiental para algún proyecto minero que involucre sus actividades en la concesión donde se ubica en pasivo ambiental materia del presente informe.

II. INFORMACIÓN REFERENTE AL PASIVO AMBIENTAL MINERO Y DE LOS INTERESADOS (RECURRENTES)

2.1 PASIVO AMBIENTAL MINERO

Revisada y analizada la documentación de la planta de beneficio portátil denominada RESCATE desarrollada en la década de 1980, cuyo titular fue la empresa "Concentradora Canta S.A.", se advierte que, los relaves materia de reaprovechamiento provenían de las operaciones de la referida planta, la misma que fue declarada caduca el 21 de noviembre de 1994, por no haber cumplido con el pago del derecho de vigencia, correspondiente a los años 1993 y 1994.

Mediante Resolución Ministerial N° 430-2013-MEM/DM publica en el diario oficial El Peruano el 11 de octubre del 2013, se actualizó el inventario de pasivos ambientales mineros, en el cual se incluye con el Id. 12627 el pasivo ambiental minero denominado "Concentradora Canta", la información del pasivo se muestra en el anexo adjunto.

2.2 INTERESADOS (RECURRENTES)

Revisado el Sistema de Derechos Mineros y Catastro Minero (SIDEMCAT) del INGEMMET, se verifica que el señor John Freddy Huamaní Palomino, no es titular de ningún derecho minero.

III. MARCO LEGAL

El artículo 11° de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, adicionado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1042, publicado el 26 junio 2008, señala, entre otras cosas que, los pasivos ambientales que formen parte del inventario al que se refiere el artículo 3° y que pudieran contener valor económico podrán ser susceptibles de reaprovechamiento. El reaprovechamiento del pasivo ambiental deberá solicitarse y ejecutarse considerando medidas de manejo ambiental, mitigación, remediación y cierre, e incluyendo garantías ambientales conforme al estudio ambiental correspondiente, según lo establezca el Reglamento. El titular de concesión minera cuya área comprenda pasivos ambientales mineros susceptibles de reaprovechamiento, deberá solicitarlo dentro del plazo que se establezca en el Reglamento. Transcurrido dicho plazo, el Ministerio de Energía y Minas podrá autorizar su reaprovechamiento por terceros.

El artículo 60° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por D.S. N° 059-2005-EM, y su modificatoria aprobado por D.S. N° 003-2009-EM, señala que:

"El generador o cualquier otra persona o entidad que considere tener derecho respecto de un pasivo ambiental, inventariado o no y que pueda ser susceptible de reaprovechamiento, contará con 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, para comunicar a la Dirección General de Minería su responsabilidad como generador de dicho pasivo ambiental o acreditar su derecho y solicitar su reaprovechamiento, o de proceder según cualquiera de las modalidades a las que estuviera facultado, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan a dicha fecha. De no efectuar dicha comunicación dentro del plazo



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

otorgado, cualquier tercero podrá plantear el reaprovechamiento sin que el generador u otro, puedan oponerse o requerir pago alguno.

El titular de una concesión minera, cesionario u otra persona o entidad con derecho de explotar una concesión minera, en cuya concesión se encuentre ubicado algún pasivo ambiental susceptible de reaprovechamiento, tendrá la exclusividad para efectuar un reaprovechamiento. El titular deberá solicitar reaprovechamiento a la DGM en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 61° del Reglamento. Esta disposición podrá ser aplicada siempre que el generador, persona o entidad con derecho, no haya procedido conforme a lo establecido en el párrafo precedente.

Una vez transcurrido este último plazo, cualquier interesado, incluido el generador o el propio titular minero, podrá comunicar a la DGM su decisión de reaprovechar el pasivo ambiental".

Por su parte el artículo 61° de la norma en mención, señala que:

"La solicitud de reaprovechamiento de un pasivo ambiental inventariado deberá dirigirse a la DGM, precisando la información que permita su identificación en el inventario de pasivos. En caso el pasivo ambiental no se encuentre inventariado, la comunicación deberá ser acompañada de un informe a cargo de un perito minero de la nómina de la DGM, indicando la provincia y distrito en el que se encuentre el pasivo ambiental, fotografías de sus principales vértices con indicación de sus coordenadas UTM. Una vez recibida la solicitud, la DGM u órgano regional competente podrá, de considerarlo pertinente, programar una visita de campo para verificar su ubicación, condición de pasivo ambiental y/u otros. La DGM deberá verificar la existencia y condición de pasivo ambiental minero, previa visita al pasivo ambiental o prescindiendo de ella, y de ser el caso deberá actualizar el inventario incluyendo en éste al pasivo ambiental respecto del cual se plantea el reaprovechamiento, dentro del plazo de 60 días calendario de recibida la solicitud. En caso de las personas o entidades que ejerzan el derecho de exclusividad dentro de los plazos del artículo 60 del Reglamento, la DGM deberá verificar que tengan la condición de generador, titular de concesión minera u otro, que les permita acceder a dicho derecho.

En caso de conflictos sobre mejor derecho entre las partes, la DGM resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12-A del presente Reglamento.

El interesado que solicite el reaprovechamiento de un pasivo ambiental, contará con un plazo máximo de un año, computado a partir de la presentación de su solicitud, para presentar a la autoridad competente un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad o la modificación de uno preexistente con su respectivo plan de cierre de minas, siempre que comprendan la misma área de influencia directa del pasivo ambiental".

Asimismo, el artículo 62° de la norma en mención, señala que: "Cuando el interesado presente un EIA en el cual el reaprovechamiento resulte ser la actividad principal, dicho EIA deberá contener, además de los elementos que sean previstos según la legislación vigente, una descripción a nivel de factibilidad de las medidas de cierre. En este caso, la aprobación del EIA con cierre a nivel factibilidad exige a su titular de la presentación de un Plan de Cierre de Minas adicional.

El EIA con cierre a nivel factibilidad, o la modificación de uno existente a la fecha de la solicitud de reaprovechamiento, deberán describir las medidas de mitigación ambiental aplicables para que desde un primer momento se eliminen los impactos ambientales negativos que el pasivo ambiental ocasiona a la salud y al ambiente. Asimismo, el plan de cierre de minas a nivel factibilidad que sea incluido en el EIA, o la modificación de un plan de cierre de minas preexistente, deberán detallar las



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

actividades de cierre progresivo y final del pasivo ambiental, incluyendo el correspondiente post-cierre y las garantías financieras aplicables al pasivo conforme a lo dispuesto en el Título IV del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

El EIA o modificación correspondiente de las que trata el presente artículo se evaluarán conforme al procedimiento regular que se sigue para la evaluación de un estudio ambiental de explotación, según corresponda, ante la DGAAM o la autoridad regional competente, resultando aplicables las infracciones y sanciones aplicables que establezcan respectivamente: la presente norma, el Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM y el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM. En caso de concurso de infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción de mayor gravedad".

IV. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

- 4.1 Analizado la documentación presentada por el señor John Freddy Huamaní Palomino, se verifica que la solicitud de reaprovechamiento corresponde al depósito de relaves generados por la empresa Concentradora Canta S.A. en la concesión de beneficio "Rescate", actualmente el depósito de relaves se encuentra en condición de pasivo ambiental minero e incluido en la actualización del inventario con el Id. 12627, coordenadas UTM 313436 E, 8723842 N, es importante hacer mención que la actualización del inventario fue mediante R.M N° 430-2013-MEM/DM de fecha 04/10/2013, publicada en el diario Oficial El Peruano el 11/10/2013.
- 4.2 Ubicadas las coordenadas del numeral anterior, se verifica que el pasivo ambiental minero solicitado para reaprovechamiento, se relaciona con el derecho minero "EL MILAGRO DE VANESSA I UNO", con código 650000309 cuyo titular es Corporación Minera A&G S.A.C.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 La documentación presentada por el señor John Freddy Huamaní Palomino, señala que, el pasivo ambiental minero corresponde al sub tipo relaves, denominado "Concentradora Canta", con coordenada UTM 313436 E, 8723842 N, la cual fue incluida al inventario de pasivos ambientales mineros mediante Resolución Ministerial N° 430-2013-MEM/DM.
- 5.2 Los relaves fueron generados por los procesos de beneficio realizados en la concesión de beneficio "Rescate" de la empresa Concentradora Canta S.A.
- 5.3 Corresponde reconocer el derecho a reaprovechar el pasivo ambiental minero "Concentradora Canta" al señor John Freddy Huamaní Palomino, cabe señalar que el presente derecho faculta a su titular a realizar trabajos única y exclusivamente de reaprovechamiento.
- 5.4 El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí sólo la autorización de iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- 5.5 El señor John Freddy Huamaní Palomino, deberá continuar con su trámite de reaprovechamiento, presentando un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad y en el plazo que se establece en el artículo 61° de Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

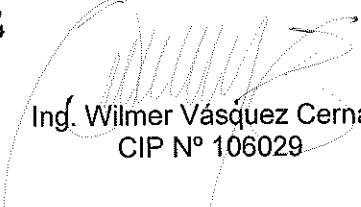
Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

5.6 En caso se requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente.

De lo expuesto, el suscrito es de opinión que se reconozca al señor John Freddy Huamaní Palomino el derecho a reaprovechar el pasivo ambiental minero "Concentradora Canta"; ubicada en el distrito de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima.

Lima, 21 FEB. 2014


Ing. Wilmer Vásquez Cerna
CIP N° 106029

Lima, 21 FEB. 2014

De acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.

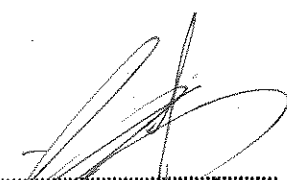

.....
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA

Resolución N° 0091 -2014-MEM-DGM/V

Lima, 21 FEB. 2014

Visto el informe que antecede, que esta Dirección General encuentra conforme, **RECONÓZCASE** al señor John Freddy Huamaní Palomino el derecho a reaprovechar el pasivo ambiental minero "**CONCENTRADORA CANTA**" sub tipo relaves, detallados en el anexo adjunto del presente informe, ubicado en el distrito de Huamantanga, provincia de Canta, departamento de Lima. **NOTIFÍQUESE** al interesado; así como a la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera, para su control correspondiente.




.....
Ing. EDGARDO E. ALVA BAZÁN
Director General de Minería

Transcrito a:

John Freddy Huamaní Palomino
AV. San Luis N° 1502
San Borja-Lima

000000

000000

CORREO CERTIFICADO

SEBPOST S.A. ADMON. LA VICTORIA

COD REMISION: 502397 **REFERENCIA:** 2267548

DOCUMENTO: DTM - PAM-0041-2014/MEM-DGM-DTM

INTERESADO: DREM DE LIMA

REPRESENTANTE: DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE LIMA

DIRECCION DEST: PROLONGACION GRAU 192 - HUACHO

UBIGEO: HUACHO HUAURA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ

ENVIO 24/02/2014 15:08

24 FEB. 2014

ADMISIÓN

CONCESION N°

24 FEB. 2014

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CORREO CERTIFICADO

COD REMISION: 502395 **REFERENCIA:** 2267548

DOCUMENTO: DTM - PAM-0041-2014/MEM-DGM-DTM

INTERESADO: HUAMANI PALOMINO JOHN FREDDY

REPRESENTANTE:

DIRECCION DEST: AV. SAN LUIS 1502

UBIGEO: SAN BORJA LIMA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ

ENVIO 24/02/2014 15:08

CONCESION N° 1

24 FEB. 2014

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS